

GREENERGY

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA
GREENERGY RENOVABLES, S.A.**

ÍNDICE

Artículo 1.	Finalidad.....	3
Artículo 2.	Nombramiento y Composición	3
Artículo 3.	Cargos.....	4
Artículo 4.	Retribución	4
Artículo 5.	Funciones.....	4
Artículo 6.	Convocatoria	7
Artículo 7.	Derecho de asistencia y voto	7
Artículo 8.	Constitución y adopción de acuerdos	8
Artículo 9.	Organización de las reuniones	8
Artículo 10.	Acceso a información, asesoramiento y recursos económicos	9
Artículo 11.	Entrada en vigor, prevalencia y eficacia	9

Artículo 1. Finalidad

El presente Reglamento de la Comisión de Auditoría se enmarca dentro de lo establecido en el artículo 27 de los Estatutos Sociales y del artículo 30 del Reglamento del Consejo de Administración de Greenergy Renovables, S.A. (la “**Sociedad**”).

Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas de régimen interno y funcionamiento de la Comisión de Auditoría, desarrollando y completando las normas de funcionamiento de la Comisión de Auditoría de la Sociedad establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, así como favoreciendo la independencia de la Comisión y determinando sus principios de actuación.

La Comisión de Auditoría se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, los Estatutos Sociales, el Reglamento del Consejo de Administración y el presente Reglamento de la Comisión de Auditoría. En todo lo no expresamente regulado respecto del funcionamiento de la Comisión de Auditoría, se estará a lo acordado por la propia Comisión de Auditoría en el marco de lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración.

El Reglamento de la Comisión de Auditoría se encuentra disponible en la página web de la Sociedad (www.greenergy.eu/es/).

Artículo 2. Nombramiento y Composición

El nombramiento de los miembros de la Comisión se hará por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad. Los miembros de la Comisión de Auditoría cesarán en su cargo cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración de la Sociedad. Asimismo, el Consejo de Administración podrá nombrar miembros suplentes de la Comisión, entre los Consejeros de las categorías que se señalan en este artículo, para los casos de vacante, ausencia o conflicto de interés.

La Comisión de Auditoría estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros no ejecutivos, debiendo ser la mayoría de ellos independientes y, al menos uno de ellos, designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambas.

Todos los integrantes de la Comisión de Auditoría deberán contar con los conocimientos y experiencia profesional y la dedicación necesarios para el desempeño de las funciones propias de la competencia de la Comisión de Auditoría. En particular, los miembros de la Comisión de Auditoría serán designados teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría, sostenibilidad y sistemas de control interno y gestión de riesgos. Además, en su conjunto, todos los miembros de la Comisión de Auditoría tendrán conocimientos en relación con el sector de actividad al que pertenezca en cada momento la Sociedad.

La Sociedad deberá velar, teniendo en consideración las limitaciones derivadas de su dimensión, por que haya una diversidad adecuada en la composición de la Comisión de Auditoría, en particular, en lo relativo a una presencia equilibrada de hombres y mujeres y a su experiencia profesional, a sus competencias y conocimientos sectoriales e internacionales.

La Sociedad establecerá programas de formación que proporcionen a los miembros de la Comisión de Auditoría la actualización de los conocimientos necesarios en cada momento para el desempeño de sus funciones. Adicionalmente, la Sociedad ofrecerá a los miembros de la Comisión de Auditoría formaciones específicas cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Artículo 3. Cargos

La Comisión de Auditoría designará a un Presidente de entre sus miembros que, en todo caso, habrá de ser un Consejero independiente. El Presidente de la Comisión de Auditoría deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. Asimismo, el Presidente será el portavoz de la Comisión en sus relaciones con el Consejo de Administración, así como en las intervenciones que sean necesarias en el desarrollo de la Junta General.

Adicionalmente, la Comisión podrá designar de entre los Consejeros independientes, a un Vicepresidente.

La Comisión de Auditoría contará con un Secretario y, en su caso, con un Vicesecretario que serán, respectivamente, los del Consejo de Administración, salvo que la Comisión nombre de entre sus miembros a un Secretario y un Vicesecretario. El Vicesecretario desempeñará las funciones que correspondan en caso de vacante o ausencia del Secretario, así como aquellas que le sean específicamente encomendadas por éste.

Artículo 4. Retribución

El cargo de miembro de la Comisión, así como el de Presidente de la Comisión de Auditoría, será retribuido. Su remuneración será la que determine el Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en la Política de Remuneraciones de los Consejeros aprobada por la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

Artículo 5. Funciones

La Comisión de Auditoría tendrá, como mínimo, las funciones que se enumeran a continuación, sin perjuicio de cualesquiera otras funciones que le atribuya la Ley, el Reglamento del Consejo de Administración o que puedan serle asignadas en cada momento por el Consejo de Administración:

1. Informar, a través de su Presidente, a la Junta General de Accionistas, en caso de ser requerido, sobre las cuestiones que planteen los accionistas en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión de Auditoría y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo ésta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.
2. En aquellos supuestos en los que el auditor de cuentas haya incluido en su informe de auditoría alguna salvedad, explicar, a través de su Presidente, en la Junta General de Accionistas el parecer de la Comisión sobre su contenido y alcance, poniéndose a disposición de los accionistas un resumen de dicho parecer en el momento de la publicación de la convocatoria de la Junta General.
3. Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos.
4. Velar en general por que las políticas y sistemas establecidos en materia de control interno se apliquen de modo efectivo en la práctica.
5. Analizar y discutir tanto con el auditor de cuentas como con el verificador las debilidades significativas que, en su caso, pudieran ponerse de manifiesto en relación con el sistema de control interno y las modificaciones o ajustes significativos detectados por éstos, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, la Comisión podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, así como el correspondiente plazo para su seguimiento.
6. Revisar los informes elaborados por la Sociedad sobre el funcionamiento de los sistemas de control establecidos y las conclusiones alcanzadas en las pruebas realizadas, en su caso, sobre dichos sistemas, así como el análisis sobre cualquier debilidad significativa del control interno que el auditor externo o el verificador hubiera detectado en el desarrollo de su trabajo.

7. En relación con la unidad que asuma la función de auditoría interna: (i) velar por su independencia y eficacia; (ii) supervisar que vele por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno; (iii) proponer al Consejo de Administración, en caso de estimarse conveniente, la selección, nombramiento, reelección y, en su caso, cese, del responsable del servicio de auditoría interna, que funcionalmente dependerá de la Comisión de Auditoría; (iv) aprobar sus funciones, el plan de trabajo anual y los recursos para realizar dicha función; (v) supervisar que su actividad esté enfocada principalmente en los riesgos relevantes y que sigue las recomendaciones de la Comisión de Auditoría; (vi) recibir información de manera periódica sobre sus actividades y sobre la ejecución del plan de trabajo, incluyendo las posibles incidencias y limitaciones al alcance que se presenten en su desarrollo; (vii) promover que la alta dirección tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de los informes de auditoría interna; y (viii) evaluar anualmente a la unidad, así como a su responsable, a los efectos de determinar la retribución variable de este último.
8. Supervisar y evaluar los sistemas de control y gestión de riesgos financieros y sobre sostenibilidad relativos a la Sociedad y al Grupo —incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos, emergentes y reputacionales o relacionados con la corrupción.
9. Elevar al Consejo de Administración para su aprobación un informe sobre la política de control y gestión de riesgos.
10. Velar por que las cuentas anuales que el Consejo de Administración presente a la Junta General de Accionistas se elaboren de conformidad con la normativa contable.
11. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera y sobre sostenibilidad que determine la normativa aplicable, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables. En particular, revisar la calidad, claridad, coherencia e integridad de la información financiera y sobre sostenibilidad que la Sociedad haga pública en sus informes financieros anuales o intermedios, y cualquier otra relacionada, con anterioridad, en su caso, a su aprobación por el Consejo de Administración.
12. Informar y elevar al Consejo de Administración las recomendaciones o propuestas que correspondan dirigidas a salvaguardar su integridad en caso de que, tras revisar la información financiera y sobre sostenibilidad, la Comisión de Auditoría no quedase satisfecha con algún aspecto.
13. Revisar con el auditor externo y el verificador los hallazgos e incidencias significativos derivados de su trabajo, así como el contenido del informe de auditoría y del informe de verificación de la información sobre sostenibilidad y proponer, en su caso, al Consejo de Administración, la adopción de todas las medidas oportunas para tratar de corregir las causas conducentes a tales supuestos.
14. Servir de canal de comunicación bidireccional entre el Consejo de Administración, el auditor externo y el verificador de la Sociedad, según corresponda, evaluando los resultados de cada auditoría y cada proceso de verificación, correspondiéndole además en relación con el auditor externo y el verificador:
 - (a) definir y responsabilizarse del proceso de selección de conformidad con lo previsto en la normativa vigente y los procedimientos internos, así como las condiciones de su contratación;
 - (b) elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas y del verificador;
 - (c) en caso de renuncia, examinar las circunstancias que la hubieran motivado;
 - (d) supervisar que la Sociedad comunique a través de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) su sustitución y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con éste y, si hubieran existido, de su contenido;

- (e) recabar regularmente información sobre sus planes de auditoría y verificación, así como sobre su ejecución;
 - (f) asegurar que mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad;
 - (g) preservar la independencia del auditor externo y del verificador en el ejercicio de sus funciones, para lo que la Comisión deberá supervisar que se respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores y verificadores;
 - (h) velar por que la retribución por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia; y
 - (i) aprobar el procedimiento para la autorización de la prestación por el auditor externo de servicios distintos a los de auditoría de cuentas y, cuando proceda, autorizar los servicios distintos de los prohibidos en los términos contemplados en la normativa vigente sobre el régimen de independencia.
15. Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo y el verificador para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y la verificación de la información sobre sostenibilidad. En todo caso, la Comisión deberá recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o entidades vinculadas a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
16. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el punto anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
17. Analizar toda la información y documentación relativa a las operaciones con partes vinculadas que deban ser aprobadas por la Junta General de Accionistas o por el Consejo de Administración, así como informar sobre las mismas, en los términos previstos en la normativa aplicable y en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.
18. Supervisar el procedimiento interno que tenga, en su caso, establecido la Sociedad para aquellas operaciones vinculadas cuya aprobación haya sido delegada
19. Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración y en particular, sobre: (i) la información financiera y el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información sobre sostenibilidad preceptiva que la Sociedad deba hacer pública periódicamente; (ii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y (iii) las reuniones que celebre la Comisión y su contenido.
20. Supervisar, a través de la información que reciba periódicamente y sin perjuicio de los órganos responsables por razón de materia, el funcionamiento del canal de denuncias que permita comunicar las irregularidades de potencial trascendencia, incluyendo las financieras y contables,

o de cualquier otra índole, relacionadas con la Sociedad que adviertan en el seno de la Sociedad o el Grupo. Dicha supervisión sobre el funcionamiento del canal incluirá, entre otros, las denuncias recibidas, junto con las medidas y líneas de actuación propuestas o adoptadas.

21. Analizar y emitir un informe al Consejo de Administración sobre las condiciones económicas, sus riesgos asociados y el impacto contable y, en especial, sobre la ecuación de canje propuesta, de las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad.
22. Supervisar la aplicación de la política general relativa a la comunicación de información económico-financiera, sobre sostenibilidad y corporativa, así como a la comunicación con accionistas e inversores, asesores de voto y otros grupos de interés.
23. Supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta y las reglas de gobierno corporativo.
24. Evaluar el desempeño de la Comisión de forma autónoma e informar al Consejo de Administración del resultado de dicha evaluación.
25. Elaborar un informe anual sobre las actividades de la Comisión de Auditoría e indicar, en su caso, en qué medida la evaluación ha dado lugar a cambios significativos en la organización interna y procedimientos de la Comisión.
26. Emitir los informes y las propuestas que, sobre su ámbito de competencias, le sean asignados por la normativa aplicable en cada momento, así como aquellos que le sean solicitados por el Consejo de Administración o por su Presidente y los que estime pertinentes para el mejor cumplimiento de sus funciones.

En la aplicación de este Reglamento, y en particular respecto del ejercicio de las funciones previstas en el mismo, la Comisión de Auditoría tendrá en cuenta la normativa y recomendaciones emitidas por los organismos supervisores, y en especial, la *Guía Técnica 1/2024 sobre comisiones de auditoría de entidades de interés público* de la CNMV de 27 de junio de 2024.

Artículo 6. Convocatoria

La Comisión de Auditoría será convocada a instancias de su Presidente cuando lo estime conveniente o cuando lo soliciten, al menos, dos de sus miembros. La convocatoria será válida siempre que se realice por cualquier medio que deje constancia de su recepción.

Se considerará reunión universal de la Comisión de Auditoría cuando, aún sin convocatoria previa, estén presentes todos sus miembros y por unanimidad acuerden su celebración y fijen el orden del día.

Artículo 7. Derecho de asistencia y voto

Todos los miembros de la Comisión y Auditoría tendrán el derecho y el deber de asistir a las reuniones debidamente convocadas.

Sin perjuicio de lo anterior, los miembros de la Comisión de Auditoría podrán delegar su participación y voto en otro miembro de la Comisión. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada reunión, dando instrucciones concretas sobre su voto.

Estarán obligados a asistir a las reuniones de la Comisión de Auditoría y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan, los Consejeros ejecutivos, así como cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad o de sus filiales que sea convocado a tal fin por el Presidente, siendo recomendable que dichas comparecencias se limiten a aquellos aspectos concretos del orden del día para los que sean convocados y se realicen en fases diferentes a las de deliberación y voto.

Asimismo, la Comisión de Auditoría podrá requerir la asistencia en sus sesiones del auditor externo o del verificador de la Sociedad o de cualquier otro experto o profesional independiente, por invitación expresa del Presidente de la Comisión de Auditoría, para tratar aspectos concretos de los puntos del orden del día, siendo recomendable que dichas comparecencias se realicen en fases diferentes a las de deliberación y voto y que, al menos una parte de dichas comparecencias, se efectúe sin la presencia de la dirección de la Sociedad. En ningún caso los asistentes que no sean miembros de la Comisión de Auditoría tendrán derecho de voto en las reuniones a las que asistan.

Artículo 8. Constitución y adopción de acuerdos

La Comisión de Auditoría quedará válidamente constituida cuando concurran, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de sus miembros presentes o representados. En caso de empate, tendrá voto de calidad el Presidente o quien haga sus veces en la reunión.

En supuestos de conflicto de interés, el miembro de la Comisión de Auditoría afectado se abstendrá de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada a él tenga un conflicto de interés, directo o indirecto. Los votos de los Consejeros afectados por el conflicto y que hayan de abstenerse se deducirán a efectos del cómputo de la mayoría de votos que sea necesaria.

De los acuerdos adoptados por la Comisión de Auditoría se dejará constancia en actas firmadas por su Presidente y su Secretario o por quienes, en su caso y por acuerdo de los miembros concurrentes a la sesión, les sustituyan en el desempeño de sus funciones.

Las actas de la Comisión de Auditoría deberán estar a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 9. Organización de las reuniones

La Comisión de Auditoría planificará adecuada y eficazmente sus actividades y las reuniones necesarias para el cumplimiento de sus funciones. En este sentido, la Comisión de Auditoría contará anualmente con un calendario de reuniones y un plan de trabajo tentativo que recoja las principales actividades a desarrollar por la Comisión durante el ejercicio. En particular, la planificación de las reuniones será llevada a cabo por el Presidente de la Comisión de Auditoría, con el apoyo del Secretario, informando de ellas a los miembros de la Comisión.

La Comisión de Auditoría se reunirá, al menos, una vez al trimestre y, en todo caso, cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones. En particular, la Comisión se reunirá con ocasión de cada fecha de publicación de la información financiera y de sostenibilidad, anual o intermedia. En estos casos, las reuniones contarán con la presencia del auditor interno y, si fuera preciso, del auditor externo o del verificador de la información sobre sostenibilidad, en aquellos puntos del orden del día a los que sean invitados.

Por otro lado, la Comisión de Auditoría mantendrá en cada ejercicio al menos una reunión conjunta con la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad.

Las reuniones se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier localidad designada previamente por el Presidente y señalada en la convocatoria.

Asimismo, podrán celebrarse reuniones de la Comisión de Auditoría mediante videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios miembros de la Comisión asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos

a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes. El Secretario de la Comisión de Auditoría deberá hacer constar en las actas de las reuniones así celebradas, además de los miembros que asisten físicamente o, en su caso, representados por otro miembro de la Comisión de Auditoría, aquellos que asistan a la reunión a través de videoconferencia o sistema análogo.

Artículo 10. Acceso a información, asesoramiento y recursos económicos

La Comisión de Auditoría podrá acceder a cualquier información o documentación de la que disponga la Sociedad relativa a las cuestiones de su competencia, siempre que se considere necesaria para el desempeño de sus funciones. En este sentido, los miembros de la Comisión de Auditoría contarán con los recursos materiales y humanos necesarios para el correcto desempeño de sus funciones. A estos efectos, la Comisión de Auditoría deberá contar en todo momento con la colaboración de la dirección y el personal de la Sociedad.

El Presidente de la Comisión de Auditoría, con la colaboración del Secretario de la Comisión, canalizará y facilitará el acceso a toda la información y documentación a los miembros de la Comisión de Auditoría.

Del mismo modo, la Comisión de Auditoría contará con los recursos económicos suficientes para que, en caso de considerarlo apropiado, pueda recibir asesoramiento externo en cualquier materia que consideren apropiado.

Artículo 11. Entrada en vigor, prevalencia y eficacia

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo de Administración.

El contenido de este Reglamento desarrolla y complementa las normas de los Estatutos Sociales y del Reglamento del Consejo de Administración aplicables a la Comisión de Auditoría, prevaleciendo éstas en caso de cualquier contradicción de este Reglamento con lo previsto en dichas normas.

Los miembros de la Comisión de Auditoría tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.

* * * *